

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali octubre 11 de 2022. El Secretario.

Javier Chirivi Dimate

Auto de Sustanciación No. 482
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SANDRA MARCELA GUAPACHA POLANCO
Rad. 760014003008**202100670**

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Registrar y acreditar el embargo ordenado sobre el inmueble materia de la garantía real, a que se contrae el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el extremo pasivo ya se encuentra notificado, para lo cual se le pone en conocimiento el siguiente link del proceso:

[76001400300820210067000 v121=dic2.2023 jairo](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 114

Fecha: OCT.12. 2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ea2c7fe31c30e41888d00f54fa332ec204c23956c7514be19d6101cae71071**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>